

**ESTADO PARB No. 0057 DE 2017  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Agosto de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HAN-111</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO</b>	<b>1708/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0743</b>	<p><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2011, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, y primero (I) y segundo (II) de 2016, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013, 2014 y 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2013, 2014 y 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral 2016 presentado electrónicamente a través del SI.MINERO.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la señora <b>CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO</b>, titular del Contrato de Concesión Minera No. <b>HAN-111</b>, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b>, de conformidad con el <b>artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)</b>, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental para garantizar el</p>

cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HAN-111, para la etapa de explotación, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB-0460 de fecha 10 de julio de 2017, así:

**BENEFICIARIA:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA\* NIT. 900.500.018-2

**TOMADOR:** CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO.

**VIGENCIA:** Del 17/03/2016 al 17/03/2017

**MONTO A ASEGURAR** 81.000 m<sup>3</sup> x \$18.000,08 x 10% = \$ 147.015.648 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE).

**OBJETO:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HAN-111, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM- Y CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS ICONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE SABANA DE TORRES, BARRANCABERMEJA Y PUERTO WILCHES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

*El certificado de la póliza se debe presentar en original, debidamente firmado por las dos partes y con el recibo original del soporte de pago.*

Se tiene que mediante Auto PARB-0179 del 19 de febrero de 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 274 del 06 de agosto de 2015, NO SE APRUEBA la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo a lo expuesto en precedencia, se dispone **REQUERIR** a la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de modificación del Programa de Trabajos y Obras en el cual solicita un **aumento de volumen**, presente las correcciones y/o complementos de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 274 del 06 de agosto de 2015, las cuales, de contera, fueron requeridas bajo apremio de multa mediante el Auto PARB-0179 del 19 de febrero de 2016.

**REQUERIR** a la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **HAN-111**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.
- ✓ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.

Realizada la evaluación documental, se encontró que los titulares no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Mediante Auto PARB-0000621 del 21 de septiembre de 2015, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del soporte de pago del faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2013, por valor de Cinco Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte. (\$5.274.882,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Ante el incumplimiento legal y contractual verificado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo mediante el cual se impongan las sanciones correspondientes.

En lo referente al DESISTIMIENTO al trámite de cesión de área del contrato de concesión No. HAN-111, presentado con oficio radicado No. 20169040007352 del 22 de febrero de 2016, por la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO en calidad de titular, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente.

**INFORMAR** que con base en lo aprobado en el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO**, el Contrato de Concesión No. **HAN-111**, se clasifica como **MEDIANA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros** adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **HAN-111** a través de la póliza de cumplimiento N° 21-43-101015135.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>EJ6-151</p>	<p>CEMENTOS SANTANDER LTDA</p>	<p>17/08/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0744</b></p>	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014 para el mineral caliza, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión <b>No. EJ6-151</b>, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 20 de Abril de 2012 hasta el 19 de Abril de 2013, por valor de Ciento Veinte Nueve Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$129.158,00) más los Intereses que se generen desde el 29/12/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 20 de Abril de 2013 hasta el 19 de Abril de 2014, por valor de Treinta y Dos Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$32.819,00), más los Intereses que se generen desde el 24/12/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p>
-------------------------------------	----------------	--------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>1</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión **No. EJ6-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, período comprendido entre el 20/04/2017 hasta el 19/04/2018, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I al IV trimestre del año 2015, I al IV trimestre de 2016, y I al II trimestre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión **No. EJ6-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;"*, para que allegue en un término de treinta (30) días las siguientes obligaciones:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2006 al 2011, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 0599 del 21 de Junio de 2016, notificado por estado No. 049 del 29 de junio 2016.
- El complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de conformidad con lo ordenado en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 0599 del 21 de Junio de 2016, notificado por estado No. 049 del 29 de junio 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017.

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales del 2012 hasta el 2014, ya que en ellos se evidencian inversiones de exploración para cada año, y éstas no se tienen en cuenta en los acumulados de exploración para el año del formato posterior.
- La presentación del Formato Básico Minero-FBM- junto con su respectivo plano de labores.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 y 2017, y anual de 2016, éste último con su respectivo plano de labores, los cuales se deberán presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y en relación a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular bajo a premio de MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite los siguientes documentos:



- El soporte del faltante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por valor de Once Mil Pesos M/Cte. (\$11.000,00) más los intereses que se generen desde el 21/06/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por la suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804,00) requerido bajo apremio de multa mediante Resolución PARB N° 008 del 23 de abril de 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>3</sup>, y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**CONMINAR** al titular minero adoptar las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto, de acuerdo con el Decreto 2222 de 1.993.

**CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Se pone en conocimiento de los cotitulares en el Concepto Técnico PARB 0476 del 11 de julio de 2017.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>JDU-10351</p>	<p>ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO</p>	<p>18/08/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0745</b></p>	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017 para el mineral "Arenas", conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del 2016, junto con el plano de labores, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión <b>No. JDU-10351</b>, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos (\$205.482,00) más los intereses que se generen desde el 24/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Ciento Treinta y Nueve Mil Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$139.036,00) más los intereses que se generen desde el 24/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Diecinueve Mil Treinta y Tres Pesos con Setenta y nueve Centavos M/Cte.(\$19.033,79) más los intereses que se generen desde el 16/08/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>
-------------------------------------	------------------	--	-------------------	--	--

- El soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos Con Quince Centavos M/Cte.(\$3.634.15) más los intereses que se generen desde el 16/08/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>1</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. JDU-10351**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**CONMINAR** a los cotitulares a que implementen las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, conforme el Decreto 2222 de 1.993, así como las medidas complementarias señaladas en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.

**REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación copia del Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017, y del oficio radicado No. 2014-14-9204 del 27 de octubre de 2014, con sus respectivos anexos, para que se adelanten las investigaciones por los presuntos punibles de **falsedad en documento privado** (art.289 C.P) **fraude procesal** (art.453) y demás que pudiesen haberse cometido, atendiendo que las consignaciones No. 77308868 y No. 773008851 del Banco Davivienda, allegadas al expediente mediante el prenombrado radicado, a fin de acreditar los pagos por concepto del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$1.090.000 y \$1.500.000, respectivamente, no corresponden a los valores reales consignados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería.

**DEJAR SIN EFECTOS** la aprobación de los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizada mediante el Auto PARB N° 0244 del 02 de Mayo de 2017, notificado por estado No. 034 del 9 de mayo de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.

					<p>De otra parte, como quiera que se advierte que los cotitulares del contrato de concesión N° JDU-10351 no han presentado lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0244 del 2 de mayo de 2017, notificado por estado No. 034 del 9 de mayo de 2017, en cuanto a la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101016297 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>De igual manera, se advierte que los cotitulares no han dado cumplimiento al auto PARB 0244 del 2 de mayo de 2017, notificado por estado No. 034 del 9 de mayo de 2017, a través del cual se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Así mismo, se advierte que los cotitulares del Contrato de Concesión N° JDU-10351 no han allegado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 0090 de 16/02/2017 en cuanto al pago de intereses por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por el valor de ciento setenta y tres mil trescientos catorce pesos m/cte (\$173.314,00) más los intereses que se generen desde el 24/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. JDU-10351, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43—101016297 de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento de los cotitulares el Concepto Técnico PARB 0500 del 21 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	18/08/2017	AUTO PARB No. 0746	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”, para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, requeridas bajo apremio de multa mediante auto PARB 0624 del 11 de julio de 2016, notificado por estado No. 053 del 18 de julio de 2016:</p>



- Presentar plano actualizado de la mina.
- Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva en el área.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. JDU-10351** como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Resolución No. 00189 del 23 de diciembre de 2016, expedida por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB- a través de la cual se otorgó la licencia ambiental, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.15

del Concepto Técnico PARB 0173 del 6 de abril de 2017, toda vez que el método de explotación no corresponde con el Programa de Trabajos y Obras aprobado:

*“3.15. Se recomienda a los Titulares del Contrato de Concesión N° JDU-10351 aclarar lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo primero de la Resolución N° 00189 de la CDMB en cuanto que se menciona que el método de explotación aprobado es el de Banco Único, mediante terraceo y de acuerdo al Auto PARB N° 0402 del 17 de Junio de 2014 se aprobó para el sistema de barras longitudinales paralelas al río. Y se remite al grupo jurídico para que se oficie ante la corporación el método aprobado por la ANM.”*

Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**CONMINAR** a los titulares mineros para que las actividades que se realicen en el área cumplan con las normas de seguridad e higiene, establecidas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. JDU-10351**, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43—101016297 de fecha 10 de marzo de 2017.

En consecuencia, poner en conocimiento a los cotitulares, ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB 230 del 18 de julio de 2017.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>G18-091</b></p>	<p><b>ASFALTAMOS Y CIA LTDA</b></p>	<p><b>18/08/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0747</b></p>	<p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, con su respectivo pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, con su respectivo pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, con su respectivo pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016 con su respectivo soporte de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- semestral DE 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad ASFALTAMOS Y CIA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. G18-091</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 29/10/2016 al 29/10/2017, por valor de setecientos setenta y siete mil seiscientos treinta dos mil cuatrocientos pesos m/cte (\$777.632.400), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>
-------------------------------------	-----------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad ASFALTAMOS Y CIA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. G18-091**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2014, junto con el comprobante de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.
- El soporte del pago faltante por valor de veintitrés mil trescientos sesenta y dos pesos m/cte (\$23.362,00) más intereses causados desde el 21 de diciembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017, junto con el comprobante de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad ASFALTAMOS Y CIA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GI8-091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”*, para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante Informe Técnico de Fiscalización No. 480 del 3 de octubre de 2016, acogido mediante AUTO PARB No. 105 del 23 de febrero de 2017, notificado por estado 17 del 28 de febrero de 2017, sin que a la fecha haya allegado informe donde se evidencia la aplicación de los correctivos:

- Realizar obras para el drenaje de las aguas lluvias en las vías internas así como en la zona del beneficio del mineral, donde se acopia el material.
- Implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y mantener toda la información documental que ello conlleva, en la mina.
- Llevar los registros e inventarios actualizados de la producción en borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y a la de transformación.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros- FBM -semestral 2015 y anual 2015, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 1432 del 23 de diciembre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:

- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2012 y el Formato Básico Minero – FBM- anual 2016, atendiendo que los registros de producción no concuerdan con los reportados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los años 2012 y 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.

- Así mismo, para que allegue los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2008, 2009, 2013 y 2014. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- La presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017, teniendo en cuenta que una vez revisados los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se evidenció que los valores de producción registrados son ostensiblemente bajos en relación con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

Por lo anterior, el titular deberá ajustar los valores de producción proyectados anualmente y que estos vayan acorde con la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, todo vez que para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 los valores reportados en regalías no superaron los 150.000m<sup>3</sup>/año y lo aprobado en el PTO fue de 432.000 m<sup>3</sup>/año.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>Toda vez que el titular del contrato de concesión <b>No. GI8-091</b> no ha dado cumplimiento al Auto PARB 1432 del 23 de diciembre del 2016, notificado por estado No. 02 del 5 de enero de 2017, en relación con los soportes de pago del III trimestre de 2011, por valor de \$614.897, del IV trimestre de 2011, por valor de \$609.557 y del I trimestre de 2012, por valor de \$6.935.533, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Respecto a que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB No. 797 del 4 de agosto de 2016, notificado por estado No. 59 del 8 de agosto de 2016, a través del cual se requiere bajo apremio de multa el valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$156.707) M/CTE., por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, requerida también mediante Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En relación con la modificación de la Resolución GTRB No. 160 del 19 de agosto de 2011, conforme el Concepto Técnico GTRB 150 del 11 de abril de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión <b>No. GI8-091</b>, a través de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101014070 con vigencia desde el 29/11/2015 hasta el 29/11/2016.</p> <p>Se pone en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB 0459 del 10 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES Y JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA	18/08/2017	AUTO PARB No. 0748	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestres de 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017.</p>

**APROBAR** el soporte del pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$683.820) de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101001255 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En cuanto al radicado No. 2017-54-1306 del 17 de mayo de 2017, a través del cual el cotitular JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA solicitó prorrogar los términos señalados en el auto PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 031 del 4 de mayo de 2017, a fin de darle cumplimiento a los requerimientos allí dispuestos, se trata evidentemente de una petición que actualmente carece de objeto, pues a la fecha han transcurrido más de dos meses desde la notificación de dicho acto administrativo, y de la petición misma, sin que el titular a la fecha haya subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera. De tal manera que se continuará con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, puesto que los plazos establecidos por la ley para el cumplimiento de las obligaciones son preclusivos.

					<p>En relación con la solicitud de renuncia allegado por los cotitulares mediante radicado 20165510253672 del 5 de agosto del 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, atendiendo que los cotitulares han inadvertido los requerimientos efectuados en el auto PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017 y el auto PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, en cuanto a los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015, y el Formato Básico Minero –FBM-semestral 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017.</p> <p>Respecto al incumplimiento por parte de los cotitulares de los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARB–0171 del 18 de febrero del 2016 y en el Auto PARB–0375 del 10 de Junio del 2014, en cuanto al Programa de Trabajos y Obras –PTO- y a la licencia ambiental, respectivamente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GF9-111, a través de la póliza de cumplimiento Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101001255 de fecha 18 de mayo de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento de los cotitulares el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEP-15551	ASOCIACION DE ARENEROS CRISTO REY	18/08/2017	AUTO PARB No. 0749	<p><b>APROBAR</b> el soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26 de Julio del 2013 hasta el 25 de Julio del 2014, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB – 898 de Octubre 6 del 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FBM - semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0431 del 29 de junio de 2017.</p>

**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros - FBM - anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0431 del 29 de junio de 2017.

**APROBAR** los soportes de pago por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve pesos M/cte. (\$458.159,00) más los intereses por valor de quinientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 565.862,00) que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0431 del 29 de junio de 2017.

**APROBAR** los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y I y II de 2016 de mineral de gravas de río, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0431 del 29 de junio de 2017.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IEP-155551**, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de lo ordenado en la Resolución GSC-ZN No. 000226 del 5 de agosto de 2016, confirmada mediante Resolución No. GSC 000046 del 3 de noviembre de 2016, a través de la cual la Agencia Nacional de Minería impuso una multa a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS

CRISTO REY, por valor de 34 salarios mínimos legales vigentes, dado que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al prenombrado acto administrativo.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2016, y I y II de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEP-155551, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”*, para que allegue en un término de treinta (30) días el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de conformidad con lo ordenado en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0280 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado No. 043 del 5 de septiembre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEP-155551, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, esto es por *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, para que allegue en un término de treinta (30) días el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0280 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado No. 043 del 5 de septiembre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, período comprendido entre el 16/07/2016 hasta el 15/07/2017, por el valor a asegurar de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000,00)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. IEP-155551**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2016 y 2017 y anual de 2016, éste último con su respectivo plano de labores mineras y con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, el cual debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Formatos Básicos Mineros deberán presentarse a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En relación con la renuncia al título minero presentada por el representante legal de la sociedad titular de acuerdo con el radicado No. 2016-54-1423 del 21 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra

					adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.  Se pone en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB 898 del 6 de octubre del 2016 y el Concepto Técnico PARB 0431 del 29 de junio de 2017.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ	18/08/2017	AUTO PARB No. 0750	<p>APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2014 y el IV trimestre de 2016, con su respectivo comprobante de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos de labores, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACION al señor JOSÉ RAFAEL USCATEGUI SÁNCHEZ, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación No. 0271-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen las siguientes obligaciones, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.</li> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2014, por valor de cuatro mil cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$4.044) más intereses causados desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte del pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2014, por valor de tres mil trescientos quince pesos m/cte (\$3.315) más intereses causados desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>



- El soporte del pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de quinientos sesenta y siete pesos m/cte (\$567) más intereses causados desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte del pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2015, por valor de quinientos treinta y cuatro pesos (\$534) más intereses causados desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte del pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de dos mil setenta y siete pesos m/cte (\$2.077) más intereses causados desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte del pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015, por valor de trescientos setenta y seis pesos m/cte (\$376) más intereses causados desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte del pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016, por valor de doce pesos m/cte \$12 más intereses causados desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016, por valor de cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$434) más intereses causados desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- Los Formularios para la declaración de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago.
- La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 579 del 19 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir bajo causal de CANCELACION** al señor JOSÉ RAFAEL USCATEGUI SÁNCHEZ, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación **No. 0271-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo cumpla con la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones-PTI- requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 807 del 16 de septiembre de 2014, notificado por estado 55 del 9 de octubre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** al señor JOSÉ RAFAEL USCATEGUI SÁNCHEZ, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación **No. 0271-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2010 y 2015 puesto que los registros de producción no concuerdan con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los años 2010 y 2015
- El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017 y anual 2016, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Requerir bajo apremio de **MULTA** al señor JOSÉ RAFAEL USCATEGUI SÁNCHEZ, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación **No. 0271-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite los soportes de pago por el siguiente concepto, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017:

- Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de seiscientos veintinueve mil ciento catorce pesos (\$629.114) M/CTE más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PONER** en conocimiento al señor JOSÉ RAFAEL USCATEGUI SÁNCHEZ, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación **No. 0271-68**, el Concepto Técnico PARB-0488 del 17 de julio de 2017

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de Agosto de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza